

La Comisión de Seguimiento determinará para estas actuaciones las medidas concretas en cuanto a los formatos y plazos de entrega de la documentación e información a facilitar por el Ayuntamiento.

Séptima. Actuaciones de procedimiento.

a) El Ayuntamiento se atenderá, en el ejercicio de las funciones con- venidas en el Convenio, a las normas técnicas que, en su caso, pudiera impartir la Dirección General del Catastro.

b) La Gerencia Territorial remitirá al Ayuntamiento con la periodicidad que determine la Comisión de Seguimiento, establecida en la cláusula novena, todas las declaraciones correspondientes a alteraciones catastrales objeto del Convenio.

c) El Ayuntamiento remitirá a la Gerencia Territorial todas las declaraciones o documentos que se refieran a otros tipos de alteraciones no contemplados en el objeto del presente Convenio y que se presenten en sus oficinas.

d) La Comisión de Seguimiento dará previamente su conformidad a los impresos que el Ayuntamiento utilice en las resoluciones, requerimientos o notificaciones relativos a las funciones pactadas en este documento, si bien deberá hacerse referencia expresa al Convenio en virtud del cual se ejercen las indicadas funciones.

e) Tanto el Ayuntamiento como la Dirección General del Catastro adoptarán cuantas medidas estimen oportunas, encaminadas a poner en conocimiento del público el contenido del presente Convenio, evitando en todo caso duplicidad de actuaciones o trámites innecesarios.

f) En relación con las materias objeto del presente Convenio, la Dirección General del Catastro y el Ayuntamiento, estarán recíprocamente obligados a admitir y remitir al órgano competente cuantas actuaciones y documentos presenten los administrados.

g) El Ayuntamiento remitirá a la Gerencia Territorial los expedientes resueltos con la documentación utilizada en el ejercicio de las funciones del presente Convenio con una periodicidad trimestral conjuntamente con la cinta VARPAD, debiendo remitir, asimismo, los justificantes del pago de la Tasa de Inscripción Catastral. La Comisión de Seguimiento del Convenio, por medio de sus miembros o de los funcionarios de dicha Gerencia Territorial que se designen, tendrá acceso en cualquier momento a la citada documentación para el correcto ejercicio de las facultades de control que tiene encomendadas.

Octava. Régimen jurídico.

a) El presente Convenio se suscribe al amparo de lo establecido en el artículo 78.1 y en la disposición adicional cuarta.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 6 y siguientes del Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de gestión catastral y tributaria e inspección catastral.

b) El presente Convenio celebrado, asimismo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.1, c), de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, tiene naturaleza jurídico-administrativa, rigiéndose, en todo lo no dispuesto en él, por los principios derivados de aquella Ley, para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, así como las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Sin perjuicio de lo prevenido en la cláusula novena de este Convenio, para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

c) La realización de las funciones objeto del Convenio no implica la transferencia de medios materiales y personales, ni comportará contraprestación económica alguna por parte de la Dirección General del Catastro al Ayuntamiento. En consecuencia, al carecer el objeto de este Convenio de contenido económico del que derive gasto, no resulta de aplicación lo prevenido en el artículo 74.4 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, en la redacción dada al mismo por el artículo 1 de la Ley 11/1996, de 27 de diciembre, de Medidas de disciplina presupuestaria.

d) Sin perjuicio de las facultades de organización de sus propios servicios, el Ayuntamiento deberá ejercer dichas funciones con estricto cumplimiento de los extremos expuestos en este documento.

e) La Dirección General del Catastro revocará la delegación contenida en el presente Convenio cuando el Ayuntamiento incumpla las directrices o instrucciones que se le impartan, cuando deniegue la información que se le pueda solicitar o cuando no atienda a los requerimientos que, en su caso, se le pudieran hacer para subsanar las deficiencias advertidas en el ejercicio de las facultades delegadas.

f) La Dirección General del Catastro podrá avocar para sí las funciones delegadas en el presente Convenio, para la resolución de expedientes concretos, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, de conformidad con lo señalado en el artículo 14.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

g) El Convenio se extinguirá, previo requerimiento de la Dirección General del Catastro cuando el Ayuntamiento incumpla los compromisos asumidos en el mismo. En este supuesto el Ayuntamiento se abstendrá de continuar realizando las funciones de colaboración, remitiendo a la mayor urgencia los expedientes que tenga en su poder a la Gerencia Territorial. Dicho proceso será controlado en todo momento por la Comisión de Seguimiento en orden a garantizar la continuidad en la prestación del servicio.

h) La Dirección General del Catastro podrá repetir contra el Ayuntamiento en el caso de que dicha Administración sea declarada responsable de algún perjuicio ocasionado con motivo de la función ejercida por aquél, en virtud de lo pactado en el presente Convenio.

Novena. Comisión de Seguimiento.

Se constituirá una Comisión de Seguimiento, presidida por el Gerente Territorial y formada por tres miembros de cada parte que, con independencia de las funciones concretas que le asignen las demás cláusulas de este Convenio, velará por el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes y adoptará cuantas medidas y especificaciones técnicas sean precisas en orden a garantizar que las obligaciones asumidas se ejerzan de forma coordinada y sin perjuicio para la prestación del servicio.

La Comisión de Seguimiento deberá constituirse formalmente en un plazo máximo de un mes desde la formalización del presente Convenio. Dicha Comisión celebrará cuantas sesiones ordinarias y extraordinarias sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa convocatoria al efecto de su Presidente, de propia iniciativa o teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros. En todo caso, la Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez cada tres meses, a fin de verificar y comprobar el resultado de las obligaciones contraídas estableciendo las directrices e instrucciones que considere oportunas.

Esta Comisión ajustará su actuación a las disposiciones contenidas en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décima. Entrada en vigor y plazo de vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 1998 y prorrogándose tácitamente por sucesivos períodos anuales, mientras no sea denunciado.

Los expedientes que a la entrada en vigor del presente Convenio se encuentren en tramitación, serán resueltos por la Gerencia Territorial.

La denuncia del mismo por alguna de las partes, deberá realizarse con una antelación mínima de un mes antes de finalizar el período de vigencia, todo ello sin perjuicio de las facultades de revocación de la delegación expuestas en la cláusula octava de este Convenio.

CLÁUSULA ADICIONAL

Con carácter complementario a las obligaciones establecidas en el presente Convenio, el Ayuntamiento se compromete a entregar a la Gerencia Territorial, a efectos estadísticos, los datos resultantes de la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes a su término municipal.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en duplicado ejemplar en el lugar y fecha anteriormente indicados.—El Director general del Catastro, Jesús S. Miranda Hita.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vic, Jacint Codina i Pujols.

2147

RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 1997, de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se renuevan las becas «Turismo de España» para la realización en España de estudios por extranjeros.

Por Resolución de 20 de febrero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril), del Instituto de Turismo de España, se convocaron las

becas «Turismo de España» para la realización en España de estudios por extranjeros, que se adjudicaron por Resolución de 28 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre).

Por Resolución de 15 de julio de 1996 del Instituto de Turismo de España («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto) fueron renovadas las becas concedidas a don David Almeida de la Torre Ugarte, don Osáin Álvarez Herrera, doña Martina Boorová, doña Mónica María Calle Bravo, doña Claudia Astrid Chávez Zamora, doña Yulia Dimitrova Miltcheva, don Iván Yankov Pantelev, don Meng Ling, doña Reina de los Ángeles Mejía Valencia, doña Mónica Sakoswka y don Udvaros Kitti.

De conformidad con la base novena de la Resolución de 20 de febrero de 1995, la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pequeña y Mediana Empresa ha resuelto:

Primero.—Renovar becas para realizar el tercer curso y prueba final de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas durante el curso académico 1997-1998 a los adjudicatarios que figuran en anexo y con las dotaciones económicas que asimismo se indican.

Segundo.—Los adjudicatarios de estas ayudas están obligados a cumplir las normas establecidas en la Resolución de 26 de marzo de 1997, de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pequeña y Mediana Empresa («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo), por la que se convocan las becas «Turismo de España» 1997, para la realización en España de estudios por extranjeros.

Tercero.—Las decisiones administrativas que se deriven de esta Resolución, podrán ser recurridas por los interesados en los casos y formas previstos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de diciembre de 1997.—El Secretario de Estado, José Manuel Fernández Norniella.

Ilmo. Sr. Director general de Turismo.

ANEXO

Adjudicatarios	Dotación beca — Pesetas	País origen
Almeida de la Torre Ugarte	1.000.000	Perú.
Calle Bravo, Mónica María	1.000.000	Colombia.
Chávez Zamora, Claudia Astrid	1.000.000	El Salvador.
Dimitrova Miltcheva, Yulia	1.000.000	Bulgaria.
Mejía Valencia, Reina de los Ángeles	1.000.000	El Salvador.
Sakowska, Mónica	1.000.000	Polonia.
Boorová, Martina	1.000.000	Eslovaquia.

Nota: A cada becario se abonarán las siguientes cantidades:
1997: 400.000 pesetas.
1998: 600.000 pesetas.

2148 *RESOLUCIÓN de 26 de enero de 1998, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público, la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 19, 20, 21 y 23 de enero de 1998, y se anuncia la fecha de la celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 19, 20, 21 y 23 de enero de 1998, se han obtenido los siguientes resultados:

- Día 19 de enero de 1998.

Combinación ganadora: 39, 17, 49, 12, 29, 22.
Número complementario: 36.
Número del reintegro: 7.
- Día 20 de enero de 1998.

Combinación ganadora: 48, 27, 1, 22, 12, 45.
Número complementario: 14.
Número del reintegro: 0.

- Día 21 de enero de 1998.

Combinación ganadora: 38, 41, 47, 3, 23, 28.
Número complementario: 1.
Número del reintegro: 3.
- Día 23 de enero de 1998.

Combinación ganadora: 18, 47, 45, 28, 20, 48.
Número complementario: 4.
Número del reintegro: 7.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 2, 3, 4 y 6 de febrero de 1998, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 26 de enero de 1998.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

2149 *RESOLUCIÓN de 26 de enero de 1998, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público, la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro del sorteo de «El Gordo de la Primitiva», celebrado el día 25 de enero de 1998, y se anuncia la fecha de la celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de «El Gordo de la Primitiva», celebrado el día 25 de enero de 1998, se han obtenido los siguientes resultados:

- Combinación ganadora: 19, 33, 43, 12, 45, 40.
Número complementario: 34.
Número del reintegro: 4.

El próximo sorteo, que tendrá carácter público, se celebrará el día 1 de febrero de 1998, a las doce horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 26 de enero de 1998.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

MINISTERIO DEL INTERIOR

2150 *RESOLUCIÓN de 12 de enero de 1998, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1.327/1995, interpuesto por doña María Pilar Novoa Centeno.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha dictado sentencia, con fecha 29 de octubre de 1997, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1.327/1995, interpuesto por doña María Pilar Novoa Centeno, sobre complemento específico.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por doña María Pilar Novoa Centeno, contra Resolución de la Dirección General de la Policía, de fecha 31 de marzo de 1995, que desestima la solicitud de reconocimiento del derecho a percibir el complemento específico de atención al público, habiendo sido parte el señor Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos disconforme a derecho la Resolución administrativa impugnada, que por tal razón anulamos, declarando el derecho de la demandante al percibo del Complemento Específico de Atención al Público desde el 8 de abril de 1994 hasta el día en que cese en el desempeño de las funciones propias de este puesto de trabajo en la cuantía asignada en las Leyes de Presupuestos respectivas, con condena a la Dirección General de la Policía al pago de la cuantía resultante e intereses legales desde la fecha de su solicitud en vía administrativa (15 de diciembre de 1994), hasta